

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía # 2020-000136-00
Demandante: LUIS ALBERTO SANCHEZ.
Demandado: EPIMENIA VACA PAEZ.

De los documentos acompañados con la demanda (letra de cambio girada el 1º de enero de 2018), resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.-

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en La ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No.10.235.872, y en contra de la señora EPIMENIA VACA PAEZ, mayor de edad, con residente y domicilio en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 20.357.492, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.-

- 1.-La suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000), valor Representado en la letra de cambio anexa a la demanda, girada el 1º de enero de 2018 para ser cancelada el 24 de diciembre de 2018.
- 2.- Por el valor de los intereses de plazo causados sobre la anterior suma de dinero, esto es, desde el día de creación del título valor (enero 1º de 2018), a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación (24 de Diciembre de 2018) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el monto señalado en el art. 305 del C.P.
- 4) Por el valor de los gastos y costas del proceso; se resolverá en su oportunidad.

10

Notifíquesele a la demandada en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.-

El Dr. HECTOR MEDINA RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 178.946 y T.P No. 97.757 del C.S.J, actúa como Apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.